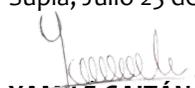


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación del mismo y levantamiento de medida cautelar, petición esta realizada mediante oficio debidamente firmado por la parte demandante, por pago total de la obligación realizada por el demandado, existe medida. Sírvase proveer

Supía, Julio 25 de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°491

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: NIDIA DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ C.C33.992.201
RADICADO: 17777408900120190043200

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

I. ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandó por medio de apoderado a NIDIA DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión del pagaré N.018356100024117 aceptada por la demandanda.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que la deudora entró en mora en el pago. Con base en lo anterior, se libró la orden de pago y decretó medidas cautelares.

Ahora, la parte demandante solicita la terminación del proceso aduciendo que la demandada canceló en su totalidad la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del

ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la misma.

Consecuentemente con lo anterior se levantará la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en bancos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **NIDIA DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ** por pago total.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

a) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer la demandada en los establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

EXPÍDASE el respectivo oficio ordenando cancelar la medida comunicada por Oficios N.5010, 5011 y 5012 respectivamente, del 05 de diciembre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No.114 del 27 de Julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1490

JULIO 26/2022

Señores

BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: NIDIA DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ C.C33.992.201
RADICADO: 17777408900120190043200

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E: PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **NIDIA DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ** por pago total.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

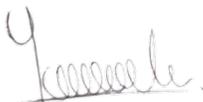
a) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer la demandada en los establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

EXPÍDASE el respectivo oficio ordenando cancelar la medida comunicada por Oficios N.5010, 5011 y 5012 respectivamente, del 05 de diciembre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, Juez” (firmado)

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria